POLICÍA NACIONAL

TETÃ REKUÁI

Comandancia

RESOLUCIÓN N° 444

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RECTIFICACIÓN DEL INFORME N° 23/2023 DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 07/2023 ADQUISICION DE PINTURAS ID N° 424242.

Asunción, 07 de junio de 2023

VISTO: El Informe de Rectificación de la Evaluación N° 23/2023, de Evaluación de Ofertas de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2023 Adquisición de Pinturas 424242, que aprueba la adjudicación Ley 2051/03, y;

CONSIDERANDO: Que, el Comité Evaluador en fecha 01 de junio del 2023, rectifica el Informe de Evaluación N° 23 de fecha 12/05/2023, al detectar un error involuntario al establecer el precio unitario de la oferta de la firma FERRETOTTAL de FERNANDO BENEGAS del Lote 4 Ítem 21 en la tabla comparativa de precios, cuya enmienda impacta en los precios unitarios del cuadro comparativo de ofertas.

Que, el error material mencionado precedentemente, deriva de un mal cálculo o una deficiencia de mecanografía y su consecuencia inmediata fue la consignación al establecer los precios unitarios de la oferta, por lo cual se requiere modificar en el apartado de la tabla comparativa de precios y los demás numerales consignados en la rectificación del Informe de Evaluación N° 23/2023 de manera a salvar la incorrección detectada.

Que, la doctrina general tiene establecido y es un recurso aceptado por nuestra jurisprudencia nacional, que siempre, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de revisión. En este sentido, el reconocido autor nacional SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO, en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial El Foro, Asunción, 1981, pág. 314), refiere: *"...4. Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, (...) Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales arriba citados y en la facultad de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma". "Salvo impedimento legal expreso, dicha facultad de la autoridad de rever sus propios actos sólo está limitada por la irrevocabilidad del acto que juega en principio sólo si la revocación ha de tener efecto en perjuicio del particular, (...) Pero si la revocación va a tener efecto a favor del particular y la ley lo permite o se trata de corregir un defecto de nulidad o anulabilidad manifiesto, no hay ningún impedimento para que la autoridad (...) revoque su propia resolución..."*

Que, es atribución del Comandante de la Policía Nacional, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 153, numeral 5 de la Ley N° 222/93 "Orgánica de la Policía Nacional", dictar Edictos, Reglamentos y Resoluciones.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones legales;

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR, la Rectificación del Informe N° 23/2023 de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2023 Adquisición de Pinturas ID 424242.

Artículo 2°: RATIFICAR, la adjudicación aprobada por Resolución N° 395/2023, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 07/2023 Adquisición de Pinturas ID 424242.

Artículo 3: COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.

GILBERTO ARÍSTIDES FLEITAS COLMÁN
Comisario General Comandante
Comandante de la Policía Nacional

CESAR LUIS PEREZ M.
Comisario Principal M.C.P.
Ayudante Gral. y Jefe de Gabinete